

¡PAGAR MENOS IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES! OPCIONES PARA AHORRAR EN EL PAGO A CUENTA

Durante el mes de **Febrero** se podrá optar por la **MODALIDAD DE CÁLCULO DE LOS TRES PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2017**, que hay que presentar en los primeros veinte días de los meses de **Abril, Octubre y Diciembre**.

Las sociedades que **NO TENGAN LA CONDICION DE GRAN EMPRESA** (INCEN de 2016 < 6 millones de euros), tienen la posibilidad de optar por una de las **DOS MODALIDADES** de cálculo de dicho Pago a Cuenta. La elección de una u otra modalidad puede suponer un ahorro importante en la cantidad a ingresar por cada uno de los Pagos a Cuenta del Impuesto durante este año 2017.

1ª MODALIDAD (Art. 40.2 LEY 27/2014)

Consiste en el ingreso del **18%** de la **casilla 599 del IS “cuota del ejercicio a ingresar o devolver” del último ejercicio cerrado**. Para el primer pago a cuenta (Abril 2017), el último ejercicio cerrado que corresponde tomar como base es, normalmente, el ejercicio 2015, y los pagos de Octubre y Diciembre habrá que tomar el 2016.

No será obligatoria su presentación cuando de este cálculo no resulte importe a ingresar.

Las grandes empresas no pueden aplicar esta modalidad.

2ª MODALIDAD (Art. 40.3 LEY 27/2014)

Están obligados a aplicar esta modalidad, aquellas entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios**, durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el periodo impositivo al que corresponda el pago fraccionado, **haya superado el importe de 6 millones de euros**.

Consiste en ingresar el resultado de aplicar los porcentajes indicados a continuación a la base obtenida a partir de la cuenta de pérdidas y ganancias, calculada como más adelante de indica.

Para las entidades cuyo **INCEN**, en el ejercicio anterior, sea **inferior a 10 millones** de euros consiste en ingresar el **17%**.

Para las entidades cuyo **INCEN**, en el ejercicio anterior, sea **igual o superior a 10 millones** de euros, el tipo a aplicar será del **24%**. Se establece un **pago fraccionado mínimo** para estas

entidades por importe del **23%** del resultado positivo de la cuenta de la pérdidas y ganancias, calculada como más adelante se indica.

Para las entidades con INCN, igual o superior a 20 millones de euros, se establece la obligación de presentar una comunicación de datos adicionales. (Ver Manual de cierre de cuentas 2016, pag.188).

Las entidades en las que el INCN de 2016 **NO haya superado los 6 millones de euros, y quiera acogerse a esta segunda opción, deberán presentar el modelo 036 durante el mes de Febrero 2017** surtiendo efecto para el mismo periodo impositivo y los siguientes (salvo renuncia expresa).

Las empresas que optaron por esta modalidad en 2016, deben seguir calculando el pago fraccionado por esta opción, salvo renuncia expresa, durante el mes de febrero del 2017, presentando el modelo 036.

Las empresas cuyo período impositivo no coincida con el año natural, deberán realizar la opción o la renuncia en el plazo de dos meses a contar desde el inicio del período impositivo, o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo, cuando este último fuera inferior a dos meses.

CALCULO del Pago a Cuenta con la 2ª MODALIDAD:

Los Pagos a Cuenta, para las entidades cuyo INCN sea **inferior a 10 millones** de euros, se efectuarán sobre la parte de la **base imponible del período (Resultado contable ajustado por las diferencias temporarias y permanentes y minorado por las Bases Imponibles negativas pendientes)** de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, ingresando el **17%**, deduciéndose las retenciones soportadas y los pagos fraccionados cuenta efectuados en el período. Podrá reducirse el importe de la **Reserva para Inversiones en Canarias**, prorrateada en cada uno de los periodos, con el límite del 90% de la BI.

Para las entidades cuyo INCN, en el ejercicio anterior, sea **igual o superior a 10 millones** de euros, el tipo a aplicar será del **24%** sobre la parte de la base imponible del período (Resultado contable ajustado por las diferencias temporarias y permanentes y minorado por las Bases Imponibles negativas pendientes) de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, deduciéndose las retenciones soportadas y los pagos fraccionados.

Se establece **un pago fraccionado mínimo** para estas entidades (INCN =>10 millones de euros) por importe del **23%** del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, en los casos en que el periodo impositivo coincida con el año natural, aplicándose las siguientes particularidades:

- No formarán parte de la base de cálculo las **rentas derivadas de operaciones de quita o espera** consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, a excepción de aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del periodo impositivo, de acuerdo a la regla de imputación establecida en el apartado 13 del artículo 11 LIS.
- No formarán parte de la base de cálculo el importe del **resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital** o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del apartado 2 del artículo 17 LIS.
- En el caso de entidades parcialmente exentas se tomará como resultado positivo el correspondiente a las **rentas no exentas**.

- Para entidades a las que resulte de aplicación la bonificación por prestación de servicios públicos locales. (art. 34 LIS), se tomará como resultado positivo el importe de las **rentas no bonificadas**.

La cuantía del pago mínimo **se minorará exclusivamente en el importe de los pagos fraccionados realizados con anterioridad**, correspondientes al mismo periodo impositivo.

Esta modalidad de Pago a Cuenta implica tener que calcular la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en los periodos arriba indicados. La Administración Tributaria podrá citar a las empresas que la han aplicado, para comprobar los datos que se han tomado al efectuar su cálculo (ventas, compras, existencias, etc.). Por tanto, deben conservar los datos que utilicen para calcular este Pago a Cuenta, ya que pueden solicitarlos.

Para las empresas que puedan ejercitar la opción por una u otra modalidad

A continuación, exponemos algunos supuestos que se podrían presentar:

Supuestos en los que conviene optar por la 2ª MODALIDAD:

- 1º) Las sociedades que durante el ejercicio 2016 tuvieron un beneficio extraordinario y no se prevé que dicha situación se pueda repetir durante el ejercicio 2017.
- 2º) Las sociedades que durante el ejercicio 2016 tuvieron beneficios y para el ejercicio 2017 prevén que tendrán pérdidas.
- 3º) Las sociedades que durante el ejercicio 2016 tuvieron beneficios y para el ejercicio 2017 van a estar sin actividad o su cuenta de resultados será nula.

Supuestos en los habiendo optado en ejercicios anteriores por la 2ª MODALIDAD, conviene renunciar a la misma:

- 1º) Las sociedades que durante el ejercicio 2016 tuvieron pérdidas y para el ejercicio 2017 prevén que tendrán beneficios.
- 2º) Las sociedades que estuvieran inactivas en 2016 y van a tener actividad en 2017.
- 3º) Las sociedades que durante el ejercicio 2017 prevén tener un beneficio extraordinario.
- 4º) Las sociedades que en el ejercicio 2017 tengan que revertir cantidades importantes por libertad de amortización de ejercicios anteriores.

Están obligadas a presentar el Pago a Cuenta todas las Sociedades Mercantiles en general, así como las Sociedades Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones y también las Agrupaciones de Interés Económico (AIE) y Uniones Temporales de Empresas (UTE) siempre que estas dos últimas no apliquen el régimen especial.